

**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-04-96
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ANTAMINA**

**2da. RUEDA DE CONSULTAS Y RESPUESTAS
Y MODELO FINAL DEL CONTRATO**

CEPRI-CENTROMÍN PERÚ S.A.
Lima, 8 de mayo de 1996

CONSULTA 01

..... please confirm my understanding of the answers to questions relating to what in now clause 5.11 of the model transfer contract which lists the qualifying investment headings. Our understanding is that if expenditure broadly falls within the headings specified then it will count towards the investment commitment. If this is correct then I assume that answer (b) to question C.IN.32, which is that the headings specified in clause 5.11 are exclusive and restrictive, must be considered together with answer to question C.IN.45, which clarifies that all items underlined in such questions must be regarded as included in the headings specified in clause 5.11 of the model transfer contract.

RESPUESTA: Consideramos que hay congruencia en las dos respuestas.

CONSULTA 02

Finally, I was most pleased to learn from you during our meeting that, in connection with the investment period, where there is any delay in the development and implementation of the Antamina mining project which is not directly attributable to the fault or wilful negligence of the purchaser a situation of force majeure will arise during which the investment period will be suspended. We are however informed by our local legal adviser that this will require reference to the concept included in article 1314 of the Civil Code as well as the narrower concept of force majeure as set forth in article 1315 of the Civil Code. As we explained at the meeting this is critical to us and will, along with a longer investment period, give us the confidence to submit our best bid for the investment commitment. It is also encouraging that you believe that if at the time the contract is to be signed there is still some ambiguity in the wording the winning bidder can invoke the provisions of paragraph 2.4^a of the Bases to clarify the situation.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato (numeral 5.8).

CONSULTA 03

La nueva cláusula 5.9 del proyecto señala que "El período previsto en el numeral 5.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil..."

En las reuniones sostenidas entre los funcionarios de la CEPRI CENTROMIN PERU S.A. y diversos inversionistas del exterior, en el desarrollo del "road show" ocurrido días atrás, se formularon consultas verbales sobre los alcances de esta cláusula del proyecto, en el sentido de conocer si es que en opinión de los funcionarios de la CEPRI CENTROMIN PERU S.A. la posibilidad de suspensión de la obligación del compromiso de inversión comprendía la demora de obtener las autorizaciones, licencias o permiso, de las correspondientes autoridades del gobierno peruano, relacionadas con el desarrollo del proyecto.

La respuesta de los funcionarios de la CEPRI CENTROMIN PERU S.A., fue afirmativa.

Estando a lo indicado, consultamos si es que los casos o situaciones antes detalladas, se encuentran consideradas dentro de los alcances de lo normado en la cláusula 5.9 del proyecto, y en consecuencia, suspenden el plazo de ejecución del compromiso de inversión.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato (numeral 5.8).

CONSULTA 04

Would Centromin consider a process whereby the Base Price is payable in two tranches; one upfront tranche with the balance payable within 2 years after presentation of a bankable feasibility study?

RESPUESTA: Negativo.

CONSULTA 05

En relación con la versión revisada de la Cláusula Quinta consideramos de vital importancia, para precisar su sentido y alcances, que se nos aclaren si los conceptos: "compromiso de inversión", "compromiso mínimo de inversión" y "compromiso de inversión ofertado", son uno sólo, toda vez que la forma en que éstos aparecen en dicha Cláusula da a entender que se trata de distintos compromisos de inversión; y por otra parte,, considerando que en el numeral 5.1. se establece el monto de un compromiso de inversión, no sabemos si éste sea el mismo al que se hace referencia en el resto de la Cláusula Quinta.

En virtud de lo anterior, para evitar confusiones y tener una interpretación correcta y clara del texto de la Cláusula Quinta, sugerimos: (1) agregar al final del primer párrafo del numeral 5.1. las siguientes palabras: "... en adelante EL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN"; y (2) en los numerales del contrato en que se quiera hacer referencia al compromiso mínimo de inversión, se establezca expresamente que se trata de: "EL COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN".

En caso de que lo anterior no sea lo correcto, y en consecuencia sí se trate de distintos compromisos de inversión, ¿A qué compromiso de inversión se refiere el numeral 5.1.? ¿Cómo se establecerá en el contrato el monto del otro u otros compromisos de inversión?

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato

CONSULTA 06

En relación con el numeral 5.7 de la versión revisada de la Cláusula Quinta consideramos procedente que se establezca un mecanismo que permita resolver cualquier conflicto que se pudiera presentar en aquellos casos en que la firma de auditores independientes

designada por CENTROMIN no quisiera refrendar la declaración jurada que LA ADQUIRENTE pretenda presentar para acreditar el monto de la inversión realizada.

RESPUESTA: Negativo

CONSULTA 07

En relación con la CLÁUSULA SÉPTIMA sugerimos se agregue un inciso con el siguiente texto: "CENTROMIN declara que las concesiones no están sujetas a ningún procedimiento de litigio o arbitraje y que no existen acciones, demandas, reclamaciones o procedimientos pendientes o que pudieran presentarse en relación con las concesiones".

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato

CONSULTA 08

Incluir un numeral en la CLÁUSULA SÉPTIMA por el que se indique que CENTROMIN asumirá las eventuales responsabilidades legales y administrativas derivadas de cualesquiera reclamaciones de terceros o de la acción u omisión gubernamental, incluyendo pero sin limitarse a reclamaciones o acciones de carácter ambiental, en relación con las concesiones y sus partes integrantes y accesorias señaladas en el Anexo 1 del presente contrato, generadas o causadas por cualquier condición o situación existente con anterioridad a la formalización del presente contrato.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato.

CONSULTA 09

Agregar al contrato la Cláusula Décimo Cuarta MODIFICACIÓN DEL CONTRATO para establecer que cualquier modificación al contrato deberá ser acordada expresamente y por escrito por CENTROMIN y LA ADQUIRENTE.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato

CONSULTA 10

¿Porqué en el acápite 2.2.c. se establece la posibilidad de que los precalificados participen como miembros de un consorcio, en el cual participe a su vez, cuando menos, un precalificado quien deberá conservar una participación no menor al 25% al interior del mismo; y de la respuesta a la Consulta identificada como B.SB.03 se desprende que si el postor individual que gane la Buena Pro decide firmar el contrato de transferencia a través de un consorcio, el ganador deberá ser propietario de, por lo menos, el 80% de las acciones del consorcio?

De acuerdo con lo anterior, para participar en el Concurso a través de un consorcio, se requiere la participación en dicho consorcio de un precalificado que tenga, cuando menos, el 25% de dicho consorcio; y si el consorcio se quiere formar después de obtenida la Buena Pro, el ganador deberá tener, por lo menos, el 80% de las acciones. ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA: La posibilidad expresada en 2.2.c es previa a la subasta por lo que el consorcio debe cumplir las exigencias del concurso.

Se aclara que la respuesta B.SB.03 se refiere a la formación de un consorcio con una subsidiaria, en la que el ganador de la buena pro sea propietario de, por lo menos, el 80% de las acciones de la subsidiaria.

CONSULTA 11

La cláusula quinta, numeral 5.2, establece que la inversión durante los dos primeros años no será menor al 10% del Compromiso Mínimo de Inversión, ¿debemos entender que se refiere al monto fijado por CENTROMIN? ¿debemos entender que hay un Compromiso Mínimo de Inversión que es de US\$ 135 millones, y un Compromiso de Inversión Ofertado por el postor, distinto del Compromiso Mínimo de Inversión si es superior a US\$ 135 millones?.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato.

CONSULTA 12

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 ¿la restitución de las concesiones a favor de CENTROMIN se hará en el estado en que éstas se encuentren? ¿puede CENTROMI, después de recibidas, reclamar algún daño sobre el estado de las mismas?

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato.

CONSULTA 13

Consideramos muy breve el plazo de 30 días establecido en el numeral 5.6 ¿Habría la posibilidad de una ampliación?, ¿qué sucedería si no cumple con el plazo?

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato.

CONSULTA 14

En el caso de no continuar con el proyecto, LA ADQUIRENTE deberá retirar todos los equipos, maquinaria, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados en las labores realizadas, ¿a pesar de que éstos hayan sido considerados como parte de la inversión comprometida y debidamente refrendados por los auditores independientes?

RESPUESTA: Afirmativo

CONSULTA 15

El pago del 30% de la penalidad establecida en el numeral 5.3 menciona "liberar a LA ADQUIRENTE de completar el monto mínimo de inversión". ¿Quiere esto decir que LA ADQUIRENTE mantiene la titularidad sobre las concesiones sin más obligaciones que las establecidas por la Ley General de Minería?

RESPUESTA: Afirmativo.

CONSULTA 16

Si el numeral 7.2 resulta siendo parcialmente cierto y se priva a LA ADQUIRENTE de parte o la totalidad de una o más concesiones, ¿cómo se aplicaría el numeral 6.1?

RESPUESTA: El numeral 6.1 supone hechos imputables a LA ADQUIRENTE. En el caso que se prive de la titularidad por razón de un derecho de tercero anterior a la transferencia, entonces se aplicará el artículo 1491 y siguientes del Código Civil (saneamiento por evicción), tal como se desprende del numeral 6.4 de la versión remitida con la Circular del 12.04.96 (numeral 6.5 del modelo final del contrato).

CONSULTA 17

¿Son los costos de adquisición de derechos mineros, dentro de los límites de las concesiones (para resolver conflictos por superposiciones o reunir fracciones), y los costos de obtener servidumbres u otras formas de utilizar la superficie, calificados como parte de la inversión? Si no son, ¿no hay que incluirlos en el numeral 5.11?

RESPUESTA: Sólo será considerado como inversión los costos de obtener servidumbres u otras formas de utilizar la superficie.

CONSULTA 18

Pueden incluirse en el Contrato de Transferencia y en consecuencia, transferirse también: Todos los derechos de los que sea titular el Estado, directamente o a través de CENTROMIN, que se requieran para ejecutar el proyecto (uso de las superficies de las concesiones y petitorios, derecho de acceso a caminos y carreteras, a instalar líneas de fuerza, conductos y tuberías, campamentos, facilidades de puerto y otros elementos de infraestructura requeridos directamente para la realización del proyecto).

Tierras eriazas, servidumbres, derechos de posesión u ocupación, que CENTROMIN o sus predecesores puedan haber adquirido, por haber usado en cualquier forma la superficie de las concesiones y el petitorio que son materia del proyecto.

Los derechos a utilizar la Laguna de Antamina, así como cualquier otro derecho para utilizar agua proveniente de la zona o de fuera del proyecto.

RESPUESTA: Negativo, CENTROMIN no es titular de esos derechos.

CONSULTA 19

¿Es posible modificar el Contrato de Transferencia para que los plazos incluidos en él comiencen a contarse cuando LA ADQUIRIENTE haya adquirido los derechos sobre la superficie necesarios para explorar, construir y en general, ejecutar el proyecto, y cuente con los permisos, contratos de estabilidad tributaria y otros que se requieran?

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato (numeral 5.8).

CONSULTA 20

¿CEPRI, CENTROMIN, ha realizado los trámites necesarios para que se determine cuales son realmente los derechos sobre la superficie que cubre las concesiones y el petitorio del proyecto, los mismos que son indispensables para realizar operaciones mineras en éstos? ¿pueden incluirse en el contrato?

RESPUESTA: Negativo. CENTROMIN no ha realizado ninguna trámite.

CONSULTA 21

¿Podrá considerarse el Contrato que se suscriba con LA ADQUIRIENTE, uno celebrado con el Estado Peruano y en consecuencia, se le aplicará el Decreto Legislativo N° 818?, ¿puede especificarse así en el Contrato?

RESPUESTA: a) Consultar con su asesor. b) No sería necesario

CONSULTA 22

Vista la modificación introducida en la cláusula Quinta sugerimos considerar la calificación del Contrato como uno de Transferencia de Concesiones y de Petitorio Minero sujeto a Condición Resolutiva de parte de la Adquirente.

RESPUESTA: El contrato es uno de transferencia de concesiones y de petitorio minero (esta última precisión en el caso que a la suscripción del contrato se mantenga tal condición).

CONSULTA 23

CLÁUSULA PRIMERA

- 1.1 Sugerimos detallar los derechos mineros materia de transferencia e igualmente describir con detalle las partes integrantes y accesorios a tales derechos.
- 1.2 Sugerimos detallar la historia de la titularidad de las concesiones y petitorio materia de transferencia.
- 1.3 Sugerimos señalar que tanto la información como los continentes de tal información están comprendidos en la Transferencia, sin reserva ni limitación alguna, que son de propiedad exclusiva de CENTROMIN y que no existe crédito o derecho alguno de terceros sobre tales bienes o sobre su precio o valor.

RESPUESTA:

- 1.1 *Los derechos mineros materia de la transferencia se encuentran detallados en las Bases y formarán parte de un anexo del contrato, tal como se señala en el numeral 1.1.*
- 1.2 *No lo creemos necesario.*
- 1.3 *Ver cláusula primera, tercera y sétima.*

CONSULTA 24

CLÁUSULA TERCERA

Sugerimos mencionar el Petitorio Minero, que también es objeto de transferencia.

RESPUESTA: Es correcto, si al momento de la suscripción del contrato se mantiene la condición de petitorio, se hará la indicación respectiva.

CONSULTA 25

CLÁUSULA CUARTA

4.1 Sugerimos mencionar el pago se realiza bajo Fe Notarial de Entrega y se autorice el empleo de un cheque bancario de un Banco de Primera Categoría, conforme a la Circular N° 033-95-EF/90.

RESPUESTA: La suscripción del contrato constituye prueba del pago. Ver respuesta C.PA.14 de la circular del 12 de abril de 1996.

CONSULTA 26

CLÁUSULA QUINTA

La comunicación GPRI-344-96-21.04.01 de fecha 19 de abril de 1996 señala que CEPRI CENTROMIN ha acordado realizar una nueva revisión de esta cláusula del modelo revisado del Contrato de Transferencia, según la versión que adjuntó.

Menciona CEPRI/CENTROMIN que a consecuencia de dicha nueva revisión quedan sin efecto las modificaciones de las Bases incluidas en la circular de fecha 12 de abril de 1996 (páginas 51 y 52 ??) y menciona que quedan vigentes las Bases originales "en toda su extensión", con excepción del cronograma, que se ha actualizado.

La lectura del párrafo segundo de esta circular es confusa y aparentemente contradice la del primero de los párrafos, por lo que sugerimos se sirvan despejar toda duda sobre el particular.

RESPUESTA: La circular GPRI-344-96-21.04.01 de fecha 19 de abril de 1996 se refiere a las secciones 1. DEL PROYECTO y 2 DEL CONCURSO. Estas secciones continúan estando vigentes. El modelo de contrato que ahora está vigente, es el modelo final incluido en la presente circular.

CONSULTA 27

Nos inclinamos a interpretar que la denominada "Versión Revisada de la Cláusula Quinta del Modelo Revisado del Contrato de Transferencia incluido en la Circular de fecha 29 de febrero de 1996" es la vigente y es ella la que comentamos a continuación:

5.1 Sugerimos precisar el significado y alcances del concepto "Montos Nominales" allí expresado.

RESPUESTA: Ver respuesta C.IN.02 de la circular del 12 de abril de 1996.

CONSULTA 28

5.2 Entendemos que el monto al que alude el primer párrafo de esta cláusula es US\$ 13.5 millones. De ser correcto, sugerimos consignar en el Contrato la cifra exacta.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato.

CONSULTA 29

5.3 - 5.4 - 5.5 - y 5.6

- a) En general, sugerimos considerar sea sustituido el concepto "Penalidad" aludido en estas subcláusulas por el de "Compensación", toda vez que se trata de una contraprestación que las propias Bases proponen como concepto dimensionable y supletorio del PAGO EN CONTADO.
- b) Sugerimos que el último párrafo de 5.4. - sea compatibilizado con el último de 5.3. -, La negación que expresa el párrafo comentado (5.4.-) no guarda armonía con el precedente (5.3.-).
- c) La subcláusula 5.5.- contiene una opción en favor de la ADQUIRENTE. Sugerimos precisar que la Opción Liberatoria puede ser ejercida por la ADQUIRENTE hasta el décimo día siguiente a la finalización de los primeros dos años y no necesariamente dentro de esos 10 días.
- d) En cuanto a la restitución de las concesiones y de sus partes integrantes, a que alude la subcláusula 5.6. - sugerimos precisar que ésta se realizará en el estado en que se hallen físicamente al momento que pudiera ejercerse la Opción Liberatoria. En tal caso, por los minerales extraídos en fase explorativa y su disposición LA ADQUIRENTE no estará obligada a realizar pago de ninguna especie.
- e) En esta misma subcláusula 5.6. - sugerimos reemplazar el concepto "penalidades" por el de "compensaciones".
- f) En cuanto al concepto "inversión" a que alude esta cláusula, sugerimos tomar en consideración la cláusula que sobre el particular se ha aplicado en otros contratos de Opción de Transferencia de Proyectos Mineros sujetos a privatización. La materia es regulada a partir del concepto del Egreso, el Ámbito del Egreso, las Materias Aplicables, el Alcance del Egreso y su Computo Temporal. Esto permite uniformizar los criterios técnicos para el control y cumplimiento de los Compromisos de Inversión.

RESPUESTA:

- a) *Es una penalidad por el incumplimiento del compromiso de inversión.*
- b) *Ver modelo final del contrato*
- c) *El numeral 5.6 es claro.*
- d) *Ver modelo final del contrato.*
- e) *Constituye una penalidad por el incumplimiento del compromiso de inversión.*
- f) *Negativo.*

CONSULTA 30

5.7 Sugerimos que la firma de auditores sea una de prestigio y conexión internacional, toda vez que existen egresos que se verifican en el exterior para los cuales es preciso que la firma auditora tenga alcance a los mismos.

RESPUESTA Puede ser considerado al momento de la suscripción del contrato.

CONSULTA 31

5.9 Sugerimos considerar los efectos de la suspensión por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no solamente mientras duren e impidan a LA ADQUIRENTE, ejecutar las obligaciones, sino también en tanto afecten la normal ejecución de tales obligaciones.

RESPUESTA: Ver modelo final del contrato (numeral 5.8).

CONSULTA 32

5.10 Sugerimos precisar el concepto "prontitud razonable", que contiene.

RESPUESTA : Ver respuesta C.IN.18 de la circular del 12 de abril de 1996.

CONSULTA 33

CLÁUSULA SEXTA - 6.1

- a) Sugerimos que LA ADQUIRENTE sea autorizada expresa y anteladamente por CENTROMIN para ceder su Posición Contractual en favor de una sociedad peruana que tenga la condición de filiada, subsidiaria o vinculada suya; bastando para el efecto una simple comunicación escrita a CENTROMIN, acompañándole un ejemplar del respectivo convenio de Cesión de Posición Contractual.

- b) De tratarse de una cesión en favor de terceros, sugerimos que el contrato contemple que CENTROMIN no negará la respectiva autorización, siempre que el cesionario fuere una empresa o sociedad con acreditada capacidad técnica y financiera para el desarrollo del proyecto de Antamina.
- c) Sin perjuicio de lo expuesto apreciamos que el pago al que se refiere el final del primer párrafo está basado en "el monto total de la inversión comprometida y no invertida". Esta subcláusula debería contemplar el derecho que tiene LA ADQUIRENTE a la Opción Liberatoria se el evento ocurre antes de cumplirse el plazo de dos años y diez días, distinguir si el evento es calificable como caso fortuito o de fuerza mayor, y tener en cuenta que el Compromiso de Inversión tiene un valor 0.3: 1 respecto al monto de Contado, por lo que no cabe una estipulación así.

RESPUESTA

- a) *Negativo salvo el caso de la respuesta B.SB.07 de la circular del 12 de abril de 1996.*
- b) *Ya está contemplado.*
- c) *Ver modelo final del contrato.*

CONSULTA 34

6.3 Sugerimos precisar la redacción de esta cláusula. Por una parte reconoce que la evaluación de LA ADQUIRENTE se realiza sobre la base de "la información accesible y proporcionada por CENTROMIN", y por otra parte la cláusula concluye que la ADQUIRENTE "no podrá reclamar responsabilidad alguna ... por la adquisición de las concesiones... toda vez que ésta es de su exclusiva competencia y riesgo".

Proponemos que el Contrato distinga las situaciones que describimos al comentar la cláusula Séptima y recoja los principios que señalamos a continuación:

6.3.1. La oferta de los postores se basa en la información accesible, disponible y proporcionada por CEPRI/CENTROMIN. en ello se sustenta la responsabilidad del Vendedor por la información indebidamente mostrada o no adecuadamente descubierta:

6.3.2 El principio de responsabilidad que asume el Vendedor por la información veraz y completa para el postor prima sobre cualquier mecanismo de identificación o de cálculo que los pudiere o pretendiere limitar.

RESPUESTA: La adquirente asume el riesgo, en la medida que le corresponde a ella verificar la información disponible sobre las concesiones.

CONSULTA 35

6.4 La liberación a CENTROMIN de toda obligación de saneamiento sitúa a los postores frente a un riesgo que no están en capacidad de poder advertir. Aparte de ello, estipular la liberación absoluta de una responsabilidad por saneamiento contraviene el artículo 1528 del Código Civil.

Sugerimos por ello se considere la posibilidad de eliminar la subcláusula 6.4.

RESPUESTA: El numeral 6.4 (del modelo de contrato revisado incluido en la circular del 12.04.96; 6.5 del modelo final del contrato), tiene como fundamento el artículo 1489 del Código Civil.

CONSULTA 36

CLÁUSULA SÉTIMA.

Las Bases ilustran a los postores que sobre el Proyecto Minero Antamina existen diversos intereses de terceros, varios de ellos prioritarios. A ello se agregan los naturales imponderables que condicionar un proyecto minero.

Puede resultar que de los estudios las concentraciones mineras resulten ubicadas en lugares que correspondan a concesiones de terceros y el proyecto no resulte rentable para la ADQUIRENTE. Puede ocurrir que los titulares de los terrenos superficiales o los usuarios de las aguas de la laguna de Antamina opongan resistencia al desarrollo de la mina, o, inclusive, por la zona a que pertenece, hasta podrían aparecer restos arqueológicos.

En determinados casos el Contrato debería permitir a la ADQUIRENTE recuperar el pago al contado realizado y los egresos en que pudiera haber incurrido por el cumplimiento del Compromiso de Inversión.

Los casos que en teoría advertimos son:

- a) Incumplimiento de CENTROMIN en mostrar información completa y cabal relativa al Proyecto y a sus aspectos concomitantes bajo conocimiento.
En tal caso, es natural que LA ADQUIRENTE tenga irrestricto derecho al saneamiento por vicio oculto. Si optara por resolver el contrato LA ADQUIRENTE debería tener derecho a la inmediata restitución del Pago realizado conforme a la cláusula 4.1. - y reembolso de los montos Invertidos en el desarrollo e implementación del Proyecto Minero Antamina, conforme a la cláusula 4.2. - hasta la fecha de Resolución.
- b) Hecho fortuito o causa de fuerza mayor - como podría ser que la concentración de mineral económicamente explotable resulte en áreas prioritarias de terceros, la oposición material o legal de los superficiales o regantes, el resultado negativo, parcial o total, de procedimientos legales actuales o futuros - el Proyecto Antamina fuera a perder o perdiera objetivamente una parte importante del valor que muestran las Bases.
En tal caso, es natural que LA ADQUIRENTE pueda resolver el Contrato mediante la Opción Liberatoria restituyendo CENTROMIN en importe del pago que LA ADQUIRENTE le realizó conforme la cláusula 4.1. - y quedando esta última liberada de cumplir con el 10% del Compromiso Mínimo de Inversión a que alude la subcláusula 5.2.-

- c) La resultante de la posibilidad de que, sin verificándose los casos contemplados en a) y b), la exploración a detalle del Proyecto Antamina arroje resultados no satisfactorios para LA ADQUIRENTE. En tal caso, la Opción Liberatoria ejercida válidamente antes de vencerse el plazo indicado en el último párrafo de 5.5. - no conllevaría para LA ADQUIRENTE obtener de CENTROMIN restitución de pago ni reembolso de la Inversión Mínima Comprometida a que se refieren las subcláusulas 4.1. - y 5.2.-

RESPUESTA: Negativo.

CONSULTA 37

CLÁUSULA NOVENA

- 9.1. Sugerimos considerar el comentario expresado en 6.1.
- 9.2. Sugerimos considerar que aún cuando CENTROMIN ceda su posición contractual en favor de un tercero, ésta y el Estado Peruano mantengan vigentes frente a LA ADQUIRENTE y/o su cesionaria las Garantías de Saneamiento por las Declaraciones y Compromisos asumidos frente a ella por virtud del contrato.

RESPUESTA

- 9.1 *Ver respuesta en 6.1.*
- 9.2 *Ver respuesta C.CE.03 de la circular del 12 de abril de 1996.*

CONSULTA 38

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

Sugerimos considerar la Cláusula Arbitral cuyo tenor acompañamos. (*En la presente circular no se transcribe la redacción sugerida*).

RESPUESTA: Negativo.

CONSULTA 39

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

- 12.2 Con respecto a los tributos que se pudieren devengar por la transferencia de Concesiones, deberían ser de cuenta de CENTROMIN lo que se originen por el efecto de la Opción Liberatoria.
- Como conclusión, nos permitimos sugerir se invite a los diferentes postores interesados en el texto del Contrato y sus Anexos a reuniones de Coordinación a los efectos de que la Versión Definitiva que apruebe CEPRI-CENTROMIN resulte equitativa y promocional de las ofertas más convenientes.

RESPUESTA Siendo un beneficio a favor de LA ADQUIRENTE le corresponde a ella el pago de los tributos que se originen por su ejercicio.